

**RESOLUCIÓN N° 072 -2018 (UFIN)**

Jesús María, 12 de agosto del 2018

VISTO:

El Informe N° 019-2018-UFIN/LMC, de fecha 10 de agosto del 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 15 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 13S-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

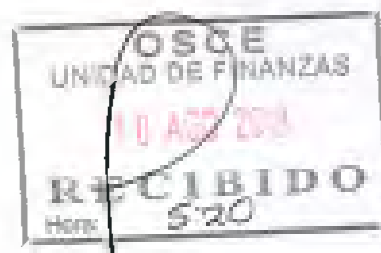
ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente Quince (15) depósitos indebidos que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 1 005.00 (Un Mil Cinco y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 45.00 (Cuarenta y Cinco y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 960.00 (Novecientos Sesenta y 00/100 Soles).



Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA RIASQUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N.° 019 - 2018-UFIN/LMC



A : **MARTHA ARIAS QUISPE**
Jefa de la Unidad de Finanzas

DE : **LUZ MARINA MORALES CORDOVA**
Especialista en la Unidad de Finanzas

ASUNTO : Devoluciones de Tasa – Depósitos Indebidos

FECHA : Jesús María, 10 de agosto del 2018

Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha verificado el depósito que detallo en el siguiente cuadro:

Nº	USUARIO	Nº DNI	Nº VOUCHER	FECHA	IMPORTE S/.
1	DAVILA MURAYARI JAMES ERIC	40090535	741226	08/06/2018	67.00
2	LARRAIN SECLÉN JULIO MIGUEL	41790452	128410	29/05/2018	67.00
3	BECERRA DIAZ MAGDA AURORA	17801551	21582	06/06/2018	67.00
4	CUBAS LEIVA DERBY NATHALY	43684598	31315	06/06/2018	67.00
5	ALVARADO ROSAS NATHALIA	44020357	964949	01/06/2018	67.00
6	FUENTES VERA DEMETRIO PERCY	00412677	873026	08/06/2018	67.00
7	SANTA MARIA ROJAS JAQUELINE ROCIO	44168891	104361	07/06/2018	67.00
8	DIAZ MORALES JAQUELINE MARTINA	42513627	38810	30/05/2018	67.00
9	CHOQUE ZUÑIGA YOBANA	29568824	452938	07/06/2018	67.00
10	IZQUIERDO DE LA CRUZ DELIA TERESA	19216196	21207	06/06/2018	67.00
11	KOJAGURA BARRANTES ANA NATALI	00128070	667321	08/06/2018	67.00
12	NAVARRO MONROY HECTOR FERNANDO	42956452	673293	08/06/2018	67.00
13	ZEVALLOS DE LA CRUZ LISBETH	41554967	791560	18/06/2018	67.00
14	ROMERO MEZA BENJAMIN PAUL	20669531	729458	01/12/2017	67.00
15	COLUNCHE CASTAÑEDA ROSSANA PILAR	08869609	517294	06/06/2018	67.00
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31					S/1,005.00

Dichos depósitos se muestran en tránsito, es decir no se ha utilizado en alguna facturación.

Asimismo se adjunta el RI N° 547 de fecha 10 de agosto por el importe de S/ 1,005.00; el mismo que se ha reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes

Atentamente,


LUZ MARINA MORALES CORDOVA
ESPECIALISTA EN FINANZAS